

Variaciones taxonómicas de la oración subordinada en la enseñanza de la sintaxis española

Francisco J. Rodríguez Muñoz¹
Departamento de Filología
Universidad de Almería

Resumen: Este estudio pretende contribuir, desde un punto de vista pedagógico, al desarrollo de una taxonomía más coherente y operativa de la oración subordinada en lengua española. Por un lado, se exige una mejor comunicación entre los avances que recientemente se han producido en las investigaciones sobre sintaxis funcional y el diseño de los métodos didácticos empleados en la enseñanza de la gramática española en niveles de educación postobligatoria. Con este propósito, el trabajo incluye una revisión crítica de una selección de ocho manuales sobre gramática didáctica del español que fueron publicados entre 1975 y 2009 en España. Por otro lado, se propone una clasificación para la oración subordinada que se adapta a los principios teóricos pertenecientes a diferentes gramáticos contemporáneos. Esta nueva distribución intenta superar las barreras impuestas por la tradición gramatical, particularmente en relación con las oraciones subordinadas adverbiales. En definitiva, se sugiere una vía alternativa que permita conectar la investigación actual sobre la subordinación en español con sus aplicaciones didácticas.

Palabras clave: Didáctica de la lengua. Enseñanza de español. Oración subordinada. Sintaxis. subordinación.

Introducción

La noción de *oración subordinada* o *secundaria* se ha definido, tradicionalmente, a partir del criterio de dependencia de una estructura sintáctica, la principal, sobre otras. La validez y operatividad de este parámetro de clasificación son, cuando menos, cuestionables si tenemos en cuenta los distintos tipos de construcciones que, a menudo, han sido adscritas a este bloque.

Conceptos como los de *inordinación*², para las subordinadas sustantivas y de relativo fundamentalmente, e

¹ Estudio realizado al amparo del Programa FPU, subvencionado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Gobierno de España).

interdependencia o *bipolaridad*, para el grupo de las adverbiales impropias, por citar un par de ejemplos, han supuesto una muestra más del intento por precisar – y unificar – la terminología sintáctica. Al mismo tiempo, han representado un síntoma de la inadecuación conceptual que ha imperado en los tratados gramaticales durante las últimas décadas.

La enseñanza de la sintaxis en niveles postobligatorios y universitarios en el sistema educativo español, tal y como llega progresivamente al aula, va poniendo en evidencia el peso y la supremacía que la tradición gramatical sigue ostentando en relación con los avances que se han venido realizando en la reciente investigación gramatical. Además, esta situación proyecta una serie de incompatibilidades terminológicas y, más gravemente, taxonómicas que van apareciendo, sobre todo, a medida que los docentes aplican métodos didácticos divergentes que se hacen eco de nuevos planteamientos.

Con miras a ejemplificar las variaciones clasificatorias de las que ha sido objeto la oración subordinada en lengua española, realizaremos un análisis de ocho manuales de gramática didáctica del español; la mayoría de ellos correspondiente a cursos de enseñanza postobligatoria – no universitaria y universitaria. Nuestra finalidad, con este estudio, es demostrar las contradicciones que surgen al asumir distintos criterios de clasificación y, por ende, la falta de consenso que ha existido a la hora de juzgar los tipos de oraciones subordinadas que forman parte del sistema sintáctico del español.

Simultáneamente, reivindicamos mediante este análisis una mayor comunicación entre la investigación científica que, en los últimos años, ha tenido lugar en torno al concepto de subordinación y el diseño de manuales en los que la enseñanza de la sintaxis ocupa un lugar prominente.

² Las inordinadas, que discutiremos más adelante, son construcciones complejas que se insertan en una oración matriz – o principal, funcionando como sujetos o complementos de distintas categorías gramaticales (verbos, sustantivos, adjetivos, adverbios).

Fundamentación teórica

Las variaciones terminológicas han sido una constante desde los inicios de la tradición gramatical española hasta nuestros tiempos. Los conceptos de *oración* y *proposición* – este último más vinculado a la lógica filosófica que a la propia sintaxis – han fluctuado con otros no menos populares (GONZÁLEZ CALVO, 1989; MANTECÓN, 1982) como *frase* (CAMUS, 1987), *período oracional* (BENITO, 2000), *cláusula* (ROJO, 1978), *segmento* o *grupo oracional* (GONZÁLEZ MARTÍN, 2009), *nexus* (HERNÁNDEZ ALONSO, 1984), e incluso con la unidad comunicativa básica, el *enunciado*.

No es nuestro objetivo en este trabajo juzgar la validez o precisión de las denominaciones anteriores, puesto que dirigimos todos nuestros esfuerzos a desentrañar las subcategorías que se asocian a la oración subordinada en lengua española. Además, procuramos respetar en lo posible las etiquetas que utilizan los especialistas que examinamos en sus manuales didácticos.

Uno de los aportes teóricos más notables sobre la noción y la clasificación de la denominada oración subordinada en lengua española es el que lleva a cabo Devís (1994) donde pone en cuestión tanto el propio concepto de subordinación, como la tricotomía taxonómica basada en la distinción de oraciones sustantivas, adjetivas y adverbiales. Autores como Hernández Alonso (1970) ya habían rechazado esta división tripartita por su eclecticismo al combinar los criterios morfosintácticos (forma y función) y semántico (significado) que, para nosotros, también resultan difícilmente separables.

Este tipo de clasificación donde entran en juego tres perspectivas básicas (la funcional, la formal y la semántica) implica, además, diversas dificultades. En efecto, esta mezcla de criterios es la raíz de los problemas de clasificación sintáctica en español, como ocurre al intentar diferenciar algunas oraciones subordinadas sustantivas circunstanciales de otras que son adverbiales. Así, Gili Gaya (1981) determina que las primeras son término de una preposición, mientras que las segundas no.

Sin embargo, resulta inconveniente que, por ejemplo, las construcciones causales y consecutivas que no van introducidas por preposición sean también tratadas como sustantivas circunstanciales por este gramático. He ahí un conflicto taxonómico derivado del reto que supone compatibilizar el plano formal con los demás niveles (la función y el significado).

En (1) nos hallamos ante una construcción consecutiva introducida por la locución adverbial *por consiguiente*. Notemos que no existen adverbios consecutivos en español por los que pueda sustituirse el periodo oracional encabezado por dicho nexos. Difícilmente podemos admitir que ese segundo segmento sea dependiente del primero; es decir, no consideramos que haya subordinación ni tampoco suscribimos su carácter adverbial:

(1) Estaba enfermo, *por consiguiente*, no fui a clase.

Una dicotomía que tampoco está exenta de cuestionamiento es la que inician Alonso y Henríquez Ureña (1975) al contrastar el concepto de *inordinación*, cuando las oraciones forman parte de la cláusula principal – sobre todo, las construcciones sustantivas y relativas, y el de *subordinación*, cuando son un complemento de la subordinante – o principal – sin formar parte de ella. Observamos que en (2) aparece una estructura que se inserta en una oración matriz – o principal, modificando a un solo constituyente – un núcleo nominal, en ese caso. En (3), por el contrario, la oración secundaria modifica a toda la principal:

(2) Las partes *de las que consta el texto* son tres (oración de relativo; *inordinada*).

(3) No dijeron las partes del texto *cuando se les preguntó por ellas* (oración adverbial temporal; *subordinada*).

Nos interesa recuperar aquí algunas de las precisiones que se mencionan en la *Nueva gramática de la lengua española* (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, 2010) en relación con las

tradicionalmente denominadas subordinadas adverbiales impropias en español:

- a) *Causales y finales*: se adoptan como introductores prototípicos de estos tipos de cláusulas subordinadas los enlaces *porque* y *para que*. En estos casos, es posible una doble interpretación; por un lado, *por* y *para* son preposiciones que pueden estar encabezando una subordinada sustantiva – permutable por formas nominales o pronominales, a pesar de que a este criterio se opondría la imposibilidad de coordinar enunciados del tipo: *Se hará porque tú lo quieres y que los demás están de acuerdo* (*op. cit.*, p. 879). Por ello, una segunda interpretación sería considerar la estructura “conjunción subordinante + oración”.
- b) *Ilativas (o consecutivas)*: se advierte la polémica en torno a la inclusión de estas construcciones bien en el grupo de las coordinadas, bien entre las subordinadas; aunque se confirma que son varios los rasgos que comparten con el primer tipo – por ejemplo, la incapacidad de ser antepuestas: **Así que alguien se lo había dicho, ella lo sabía* (*op. cit.*, p. 893).
- c) *Condicionales y concesivas*: las conjunciones *si* y *aunque* son los introductores más característicos de esta clase de construcciones. Se alude en la *Gramática* (*op. cit.*, p. 898) al tratamiento de estas estructuras bipolares como adverbiales impropias. Sin embargo, no existen adverbios condicionales en español y solo contamos con algunas locuciones adverbiales de tipo concesivo que justifiquen esta decisión. Por lo tanto, “entre los componentes de los períodos concesivo y condicional se establece una relación de *interdependencia*” (*op. cit.*, p. 899).

En efecto, uno de los aspectos más polémicos ha venido representado por la subordinación adverbial impropia que, para autores como Rojo (1978, 1983) o Narbona (1989, 1990), sería explicada a partir del concepto de bipolaridad; esto es, la exigencia mutua entre oraciones o la relación de dependencia recíproca. Más específicamente, Rojo (1978, 1983) distingue entre *coordinación*, *subordinación* e *interordinación*; a este último grupo pertenecerían las llamadas *estructuras bipolares* (de tipo causativo o mediatizador) en español. En (4) comprobamos que la exigencia entre los dos periodos oracionales – *prótasis* (o condicionante) y *apódosis* (o condicionada) – es de carácter bilateral. Por ejemplo, una propiedad morfológica de estas construcciones condicionales, indicativa de la interordinación, es la interdependencia de los tiempos verbales:

- (4) Si *respondieras* ya (pretérito imperfecto de subjuntivo), no te *preguntaría* más (condicional simple).

Análisis crítico sobre la clasificación de la oración subordinada en la enseñanza de la sintaxis española

Acogiéndonos a los fundamentos de la didáctica de la lengua y, más específicamente, de la sintaxis, en este apartado, que constituye el eje de nuestra investigación, revisamos las principales taxonomías que han propuesto los autores de ocho manuales de lengua y gramática pedagógica que plantean, entre sus objetivos, la enseñanza de la oración subordinada en español. Todas las obras que analizamos están destinadas a estudiantes de niveles postobligatorios, universitarios y no universitarios, del sistema educativo español.

MENSAJE (Lengua Española), 1º de BUP. Barcelona: Vicens-Vives, 1975

La publicación de este libro de texto coincidió con la fecha de implantación del antiguo Bachillerato Unificado Polivalente

(BUP) en España y tuvo carácter experimental durante el curso 1975-1976. La enseñanza de la sintaxis ocupa un grueso importante a lo largo de nueve unidades (veinte a veintiocho) de las treinta y tres en las que se divide. Esto es, más de una cuarta parte del manual está consagrada al estudio de las relaciones sintácticas en español.

En la vigésima octava unidad, “Oraciones subordinadas y sus clases”, la última dedicada al estudio sintáctico, es donde se ofrece una clasificación de la oración subordinada en lengua española. Según las definen los autores:

Las proposiciones subordinadas funcionan en el seno de la oración compuesta como un elemento – sujeto o complemento – de la proposición principal o subordinante. La fusión entre subordinada y subordinante tiene muchos grados, desde oraciones como “Me gusta que cante”, en que se complementan mutuamente y son incompletas por separado, hasta oraciones como “Vendré a tu casa mañana si tengo tiempo” en que la proposición principal está completa en su estructura y la subordinada, más que un complemento integrado en el sintagma verbal, es un complemento de toda la proposición principal (BONNIN; COMAS, 1975, p. 228).

Sin hacer alusión expresa al concepto de inordinación, en la segunda parte de la definición que aquí se ofrece de la oración subordinada, esta es la idea que subyace al distinguir, en el comportamiento de la subordinada, su carácter constituyente o modificante de la principal, por un lado, y su carácter complementario con respecto a toda la oración subordinante o principal en su conjunto, por otro.

En este sentido, comprobaremos que la tendencia predominante ha sido la de integrar o fusionar el concepto de inordinación al de subordinación, teniendo en cuenta que la oración subordinada puede funcionar de diversas maneras; es decir, como elemento constituyente o modificante dentro de la oración principal, o bien como complemento más o menos independiente que afecta a todo el periodo oracional.

De acuerdo con estos planteamientos, Bonnin y Comas (1975) aprovechan la funcionalidad que tienen las oraciones subordinadas, encabezadas por un elemento refuncionalizador, en el seno del periodo oracional principal, para clasificarlas en:

- a) Propositiones subordinadas que funcionan como un sintagma nominal (o *proposiciones subordinadas sustantivas*).
- b) Propositiones subordinadas que funcionan como un adjetivo (o *proposiciones subordinadas adjetivas*).
- c) Propositiones subordinadas que funcionan como un complemento circunstancial (o *proposiciones subordinadas circunstanciales*).

A las subordinadas sustantivas les corresponden todas las funciones que, por conmutación o sustitución, desempeñarían los sustantivos o pronombres en relación con la proposición principal de la que forman parte como elementos constituyentes o modificantes. Las subordinadas adjetivas, por su parte, atienden a la división tradicional de *explicativas* (no restrictivas) y *especificativas* (restrictivas). Un ejemplo de ambas tipologías lo proporciona el enunciado (5):

- (5) Su madre, *que lo trajo al mundo* (oración de relativo explicativa o no restrictiva), es la persona *a la que más quiere* (oración de relativo especificativa o restrictiva).

Especialmente interesante es la clasificación de las denominadas proposiciones circunstanciales. Para los autores, este tipo de subordinación se distribuye en dos grupos diferentes:

- a) Las que funcionan como un complemento circunstancial y, por lo tanto, pueden sustituirse por adverbios; de ahí que la gramática tradicional las denominase proposiciones subordinadas adverbiales.

Este grupo estaría formado por las circunstanciales de *lugar, tiempo, modo y comparación*. En el enunciado (6), en efecto, se confirma la permutación de todo el periodo oracional por un adverbio modal (*así*):

(6) Lo hizo *como pudo* (subordinada adverbial de modo).

- b) Las que no equivalen a un adverbio, pero constituyen un complemento circunstancial de la proposición principal, modificándola en su conjunto. En este grupo se incluyen las *causales, consecutivas, condicionales, concesivas y finales*. Para ninguna de estas tipologías existen adverbios por los que podamos conmutar los periodos oracionales subordinados. Tampoco existen formas nominales o adjetivas equivalentes en español.

Curso de sintaxis castellana. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1987

En nuestro empeño por delimitar la clasificación funcional de la oración subordinada en los distintos manuales que analizamos, procuramos encontrar una tabla que resuma la concepción de cada autor a este respecto. Sin embargo, en esta obra debemos recorrer cada uno de los capítulos, de cara a entender el modo como son estudiadas estas estructuras sintácticas.

Camus (1987, p. 107-109) enmarca bajo la denominación de *frase sustantiva* las estructuras con valor nominal por desarrollar el significado de un sustantivo y, en consecuencia, ser sustituibles por esta categoría léxica. En este sentido, estas frases son capaces de desempeñar todas las funciones de la categoría nominal; esto es: sujeto, complemento del nombre, complemento indirecto y complemento circunstancial. Evidentemente, echamos en falta – en un primer momento – otras posibilidades funcionales en esta serie enumerativa, por ejemplo, las funciones de atributo, complemento régimen, complemento agente, complemento del nombre, complemento del adjetivo, complemento del adverbio,

aposición o las tan polémicas frases sustantivas en función de complemento predicativo (LOZANO; VALERO, 2012).

Más adelante, se refiere a las oraciones subordinadas adjetivas como *suboraciones adjetivas* y retoma las que ahora denomina *suboraciones sustantivas* (*op. cit.*, p. 131-132). Además, percibimos cierta confusión entre la función de complemento circunstancial y complemento de régimen preposicional en ejemplos con los verbos *asegurarse de* y *convencerse de* (*op. cit.*, p. 146). Estos verbos, sin duda, exigen un suplemento (o complemento régimen), de tipo argumental, en enunciados como (7), y no podemos admitir que estos enlaces (preposiciones) introduzcan complementos circunstanciales, los cuales son prescindibles (adjuntos, no argumentales) para dotar de sentido al verbo al que modifican, como vemos en (8):

- (7) Asegúrate *de que todos tus alumnos comprendan esta teoría* (subordinada sustantiva de complemento régimen o suplemento).
- (8) Aseguró su participación *sin darnos ninguna explicación* (subordinada adverbial de modo).

Las frases de función adverbial son denominadas, como cabría esperar, *suboraciones adverbiales* entre las que figuran las de tiempo, modo y lugar (*op. cit.*, p. 147). Es significativo el esfuerzo teórico por agrupar las estructuras de tipo causal, condicional, comparativo y concesivo en el ámbito de lo que el autor llama *relaciones interoracionales*, justificando esta decisión por presentar elementos conectivos que ensamblan “dos oraciones cabales” (*op. cit.*, p. 216); es decir, apoyándose en el significado de ambos miembros oracionales.

Lengua castellana y literatura, 2º Bachillerato (LOGSE). Navarra: Oxford University Press, 1999

Para los autores de este manual, las oraciones subordinadas son definidas, de forma general, como:

Estructuras que poseen una forma verbal y desempeñan una función en una oración o en otra proposición (...) y cumplen, por transposición, la función propia de sustantivos, de adjetivos o de adverbios (ARROYO; BERLATO; MENDOZA, 1999, p. 46).

Si bien las oraciones sustantivas y adjetivas son, por lo general, identificadas a partir del criterio de conmutación por sustantivos o pronombres, y por adjetivos, respectivamente, no ocurre lo mismo con las subordinadas adverbiales, que son divididas en dos grupos:

- a) Las que admiten sustitución adverbial: *modales, temporales y locales*.
- b) Las que no admiten sustitución adverbial, pero expresan relaciones semánticas de *causa, consecuencia, finalidad, condición u objeción*.

Como criterio taxonómico de las oraciones subordinadas sustantivas, se adopta una perspectiva formal al diferenciar la subordinación sustantiva que se construye con nexo o sin él. Su funcionalidad, por otra parte, se concreta en seis tipos: sujeto, complemento directo, aposición, atributo, término de un modificador verbal (de un complemento directo, de un complemento indirecto, de un complemento régimen, de un complemento circunstancial y de un complemento agente) y término de un adyacente (de un sustantivo, de un adjetivo y de un adverbio).

Al intentar definir la oración subordinada adjetiva, los autores advierten de la dificultad que, en algunos casos, supone encontrar una palabra perteneciente a la categoría léxica del adjetivo calificativo que sea realmente equivalente a todo el enunciado. Este aspecto es indicativo de la distinción más estricta que, para gramáticos como Gómez Torrego (2005, 2006), es pertinente establecer entre oraciones adjetivas – las que verdaderamente pueden sustituirse por adjetivos calificativos – y oraciones de relativo – las que pueden sustituirse o no por

vocablos adjetivos con valores léxicos iguales a los de la subordinada en cuestión.

Ejemplos frecuentes y sintomáticos de lo que acabamos de apuntar – esto es, la incommutabilidad de algunas oraciones relativas por la categoría léxica o gramatical del adjetivo – son las estructuras de relativo que van introducidas por relativos adverbiales (9) o por determinantes posesivos (10):

- (9) El año *cuando falleció Cervantes* también murió Garcilaso de la Vega (especificativa).
- (10) España, *cuya capital es Madrid*, es mi país de origen (explicativa).

En cuanto a la clasificación de las construcciones adjetivas y de relativo, Arroyo, Berlato y Mendoza (1999) utilizan las etiquetas *especificativa* (restrictiva) – ejemplo (9) – y *explicativa* (no restrictiva) – ejemplo (10), como en la mayoría de los tratados sintácticos que estudiamos.

Especialmente elaboradas nos parecen las unidades didácticas que versan sobre la subordinación adverbial. En un primer momento, se distinguen las subordinadas adverbiales propias que pueden conmutarse por adverbios de tiempo, modo y lugar, y las comparativas donde “convergen criterios semánticos y formales, y no admiten conmutación por un adverbio” (ARROYO; BERLATO; MENDOZA, 1999, p. 66), como se pone de manifiesto en (11):

- (11) Fue *más prudente que los demás invitados [fueron]* (la comparación se establece por medio de una fórmula correlativa compuesta por un intensificador (*más*) y una subordinada que funciona como adyacente del modificador adverbial).

Más adelante, se incluyen las llamadas subordinadas adverbiales improprias que tampoco admiten conmutación adverbial: “se trata de las proposiciones consecutivas, causales, finales, condicionales y concesivas, que tradicionalmente han

sido consideradas de manera impropia como adverbiales” (*op. cit.*, p. 78).

Ejercicios de sintaxis. Teoría y práctica. Madrid: Edaf, 2000

En su clasificación de la oración subordinada, Benito (2000) reconoce que no es imprescindible distinguir entre inordinadas y subordinadas, a pesar de que el autor desarrolle su clasificación a partir de estas dos subcategorías.

En el manual, las oraciones inordinadas son definidas como “oraciones dependientes que funcionan como un elemento sintáctico, o se refieren a un solo elemento de la oración del período oracional” (*op. cit.*, p. 168). Además, se denominan inordinadas por ir colocadas en el interior de la oración y, en este sentido, hacen referencia a las oraciones sustantivas y a las adjetivas o de relativo.

Así pues, las subordinadas son concebidas como “oraciones dependientes que desempeñan la función de complemento de toda la oración del período oracional” y, en lugar de aparecer “colocadas dentro de la oración”, Benito (2000) advierte que, en el caso de las subordinadas, van “colocadas debajo de la oración” y se refieren a la totalidad de esta (*op. cit.*, p. 169).

Para este autor, las oraciones subordinadas son equivalentes a las adverbiales o circunstanciales y pueden indicar tres tipos de relaciones semánticas que son:

- a) *Circunstancial*: locales, temporales y modales.
- b) *Cuantitativa*: comparativas y consecutivas.
- c) *Causativa*: causales, condicionales, concesivas y finales.

Esta distribución es la misma que encontraremos en otros manuales didácticos de sintaxis española – por ejemplo, es el marco que comparte Cascón (2000) de cuyo trabajo nos

encargaremos inmediatamente. En nuestra opinión, esta taxonomía incorpora matices que resultan muy pertinentes a la hora de clasificar las construcciones subordinadas.

Sintaxis. Teoría y práctica del análisis oracional. Madrid: Edinumen, 2000

Por su formato, estructura y carácter práctico, el manual redactado por Cascón (2000) nos recuerda bastante al de Benito (2000). Las relaciones subordinadas son definidas a partir del criterio de dependencia sintáctica, como ocurre en la mayoría de estudios gramaticales. Las clases que se establecen son, asimismo, las convencionales: *sustantivas*, *adjetivas* y *adverbiales*, de acuerdo con el criterio funcional que se asocia a las formas nominales, adjetivas y adverbiales, respectivamente.

Tras detenerse en la apreciación de algunos valores funcionales de las subordinadas de relativo, como su capacidad de ser sustantivadas, Cascón (2000, p. 123-134) formula las distintas clases de subordinadas sustantivas según actúen como sujeto, complemento directo, complemento indirecto, complemento circunstancial, complemento agente, atributo, complemento predicativo, complemento regido o preposicional (suplemento) de un verbo, modificador preposicional de un sustantivo o de un adjetivo, y aposición.

Al analizar las subordinadas adjetivas, el autor advierte de la doble funcionalidad que desempeñan simultánea y obligatoriamente los relativos (pronominales y adverbiales) que introducen este tipo de estructuras, actuando como nexos y, al tiempo, correspondiéndoles una función sintáctica específica (*op. cit.*, p. 138).

Llegado el momento de desarrollar teóricamente el apartado dedicado a la subordinación adverbial, Cascón (2000) reconoce lo siguiente: “las clasificaciones posibles son muchas, pero aquí seguiremos la más aceptada, que se fundamenta en el tipo de relación semántica que establecen” (*op. cit.*, p. 147). De esta forma, diferencia los grupos de: (1) *circunstanciales* (de lugar, de tiempo y de modo); (2) *correlativas* (comparativa y

consecutivas); y (3) *mediatizadoras* (causales, finales, condicionales y concesivas).

También llamadas cuantitativas en otros manuales, las correlativas establecerían, lógicamente, “una correlación entre dos términos” (*op. cit.*, p. 152). Con respecto a las mediatizadoras, este término se hace equivalente al de *causatividad*. Ahora bien, es preciso advertir que las consecutivas no intensivas o ilativas son las primeras en recibir este tratamiento, sin parecernos demasiado acertada esta decisión (*op. cit.*, p. 155). Posteriormente, se incorporan a esta categoría las causales, las finales, las condicionales y las concesivas (*op. cit.*, p. 158).

Basándonos en criterios puramente formales, nos percatamos de que las estructuras de tipo consecutivo (12) son análogas, por ejemplo, a las explicativas (13). Además, marcadores como *es decir, o sea* y *esto es* no solo introducen segmentos enunciativos que expresan una aclaración, sino que pueden indicar igualmente deducción o consecuencia. En este sentido, también es compatible el funcionamiento de estas locuciones con otras de tipo consecutivo (*por lo tanto, por consiguiente, así pues*):

(12) No entiendo bien tu pregunta, *es decir*, explícate mejor.

(13) No entiendo bien tu pregunta, *por tanto*, explícate mejor.

Ejemplos como los precedentes muestran que, más bien, se trata de estructuras sintácticas que se hallan al mismo nivel; esto es, no hay una oración que dependa de otra.

Sin embargo, podríamos preguntarnos por qué construcciones como las que recogemos en (13) han sido a menudo asimiladas a la categoría de la subordinación, como hace Cascón (2000), en vez de admitirlas como otra tipología dentro de las coordinadas. Una respuesta que hunde sus raíces en la lógica – antes que en los criterios funcionales, formales o semánticos de clasificación oracional – viene dada por el

continuum bidireccional de causa-consecuencia que podemos aplicar a enunciados como (14) y (15):

- (14) *Perdí mi empleo* [por tanto >] *me quedé sin dinero*
[por tanto >] *no pude pagar mi hipoteca* [por tanto >]
me desahuciaron.
- (15) *Me desahuciaron* [porque <] *no pude pagar mi*
hipoteca [porque <] *me quedé sin dinero* [porque <]
perdí mi empleo.

Gramática didáctica del español. Madrid: SM, 2005

En este manual, Gómez Torrego realiza un esfuerzo más que meritorio al intentar ofrecer una clasificación coherente y razonada de los distintos tipos de oraciones subordinadas que existen en español. Primeramente, advierte de la equivocación que ha tenido origen, en la gramática tradicional, al asociar la función de complemento circunstancial exclusivamente a la categoría adverbial, cuando esta función es asumida por un sintagma nominal o un sintagma preposicional en multitud de ocasiones. Por consiguiente, estas construcciones son adverbiales siempre que son conmutables por adverbios; sustantivas cuando lo son por nombres o pronombres; y no son ni adverbiales ni sustantivas cuando no pueden ser sustituidas por ninguna palabra perteneciente a estas categorías léxicas (GÓMEZ TORREGO, 2005, p. 321).

Aunque no es el objetivo de este artículo, nos parece significativa la precisión terminológica que este autor subraya en relación con la *oración compuesta* y la *oración compleja*. Si bien la gramática tradicional ha hecho corresponder la oración compuesta a aquella que posee más de un predicado, en esta gramática se sustituye esta denominación por la de *conjuntos oracionales* con más de un predicado que pertenece a distintas oraciones – este planteamiento también lo asumen otros autores que aquí estudiamos, como González Martín (2009). Esto es lo que encontramos en las relaciones coordinadas y en algunas subordinadas – más particularmente, las que otros gramáticos

distinguen de las inordinadas por modificar a toda la proposición principal. En cambio, en la oración compleja, la proposición complementa o se subordina a uno de los elementos que figuran en el enunciado oracional.

Acerca de las funciones sintácticas que pueden cumplir las subordinadas sustantivas, Gómez Torrego (2005) menciona las siguientes: sujeto, complemento directo, complemento indirecto, complemento de régimen, complemento circunstancial, modificador del sustantivo, modificador del adjetivo y modificador del adverbio.

Nuevamente, este autor acude a la distinción entre especificativas y explicativas a la hora de clasificar las oraciones subordinadas adjetivas. Sin embargo, conviene tener en cuenta la matización que realiza al reconocer:

- a) Relativas que no son adjetivas: por ejemplo, cuando el relativo tiene carácter *proadjetival* o *proadverbial* por complementar a adjetivos o adverbios, en enunciados del tipo *Ahora que no hay nadie, puedes hablarme* o *No me dijeron lo lejos que estaba*.
- b) Adjetivas que no son relativas: por ejemplo, oraciones que funcionan como atributo (*Pedro está que rabia*) u oraciones de infinitivo, gerundio y participio (*Vi un hombre dormido debajo de un árbol*).

Sin lugar a dudas, el mayor esfuerzo taxonómico de esta gramática viene representado por la sección donde se aborda la subordinación adverbial. Para Gómez Torrego (2005, p. 342), son adverbiales las cláusulas que pueden sustituirse por adverbios – esto es, las locales, las temporales, las modales y las cuantitativas. En cambio, son sustantivas circunstanciales aquellas que pueden conmutarse por categorías nominales (sustantivos y pronombres), como son algunas causales y las finales. Por último, existe un grupo de subordinadas que no son sustituibles ni por categorías adverbiales ni nominales, como son las condicionales y las concesivas.

Dos tipos de construcciones que la gramática ha incluido tradicionalmente entre las adverbiales, pero que tampoco es oportuno adscribir a este grupo es el que forman las construcciones comparativas y consecutivas (intensivas y no intensivas).

Las oraciones comparativas no son sustantivas, ni adjetivas, ni adverbiales, sino que “ejercen siempre la función de complemento o modificador de un adverbio o de un determinado cuantificador como *tanto* (y sus variantes)” (*op. cit.*, p. 364). Las construcciones consecutivas intensivas presentan una estructura muy parecida a la de las comparativas, y “su función es la de complemento o modificador del intensificador” (*op. cit.*, p. 368), por ejemplo en el enunciado *Trabaja tanto que va a caer enfermo*.

Las consecutivas no intensivas, las que expresan relaciones lógicas de consecuencia o deducción, son tratadas como oraciones compuestas (o *conjuntos oracionales*, en la terminología del autor) por yuxtaposición o coordinación.

Lengua castellana y literatura, 1º Bachillerato (LOE). Sevilla: Algaída, 2009

En este libro de texto, destinado a los discentes del primer curso del Bachillerato LOE español, se establece una clasificación muy elemental de la subordinación en lengua española. De modo general, las proposiciones subordinadas son definidas como:

Aquellas que desempeñan una función sintáctica dependiente de otra dentro de una oración compleja. Así, las proposiciones funcionan como un sintagma nominal, adjetivo o adverbial, es decir, se convierten en proposiciones sustantivas, adjetivas o adverbiales (ARIZA *et al.*, 2009, p. 315).

Como novedad taxonómica, destaca la distinción de *funciones primarias* (sujeto y vocativo), *secundarias* (complemento del nombre y aposición) y *terciarias* (complemento directo, suplemento, atributo, complemento

predicativo, complemento indirecto, complemento agente y complemento preposicional de un adjetivo o de un adverbio) que les son asignadas, todas ellas, a las proposiciones subordinadas sustantivas.

Al tratar de la subordinación adverbial, los autores relacionan este tipo de proposiciones con la función de complemento circunstancial, a pesar de que afirman que existe un conjunto de proposiciones de similar naturaleza que, sin embargo, no se corresponden con ningún circunstancial en la oración simple; para este subtipo reservan la denominación de *adverbiales impropias o de implicación lógica* (ARIZA et al., 2009, p. 319).

No obstante, en la tabla clasificatoria sobre la subordinación adverbial que acompañan a esta explicación, se listan sin distinción las subordinadas de lugar, tiempo, modo, comparativas, causales, consecutivas, condicionales, concesivas y finales.

Por último, los autores introducen la noción de *interordinación* (o interdependencia sintáctica), para explicar la relación de necesidad mutua que se establece entre la oración principal y algunos tipos de subordinadas adverbiales a las que llaman *bipolares*: las causales, las consecutivas y las condicionales. Ambos conceptos sintácticos – interordinación y bipolaridad – son definidos con gran exactitud por Rojo (1983).

Curso de análisis sintáctico. Estella (Navarra): Cénlit Ediciones, 2009

En su *Curso*, González Martín (2009, p. 137) considera que los grupos oracionales de tipo consecutivo son conjuntos coordinativos y, al mismo tiempo, los diferencia de los enunciados que expresan cuantificación consecutiva subordinada. En su descripción de los grupos oracionales (*op. cit.*, p. 144-145), incluye los de tipo sustantivo, adjetivo y adverbial. Más adelante, confirma la existencia de grupos oracionales que no equivalen funcionalmente a estas clases de palabras o *unidades sintagmáticas básicas*, en la terminología del autor.

Así, este autor hace referencia a dos grupos oracionales a los que denomina *causativos* (causales, finales, condicionales y concesivos) y *cuantitativos* (comparativas y consecutivas ponderativas). Esta separación, en el seno de las relaciones subordinadas, nos parece sustancialmente útil y adecuada. El criterio semántico es el que prevalece al relacionar el concepto de *causalidad*, entendido en sentido amplio, con los significados de causa, finalidad, condición y concesión.

Más concretamente, los significados que se incluyen en el grupo de la subordinación causativa son: (1) *causa eficiente* (grupos oracionales causales); (2) *causa intencional* (grupos oracionales finales); (3) *causa hipotética* (grupos oracionales condicionales); y (4) *causa ineficiente* (grupos oracionales concesivos) (*op. cit.*, p. 221). De igual modo, se expresa la posibilidad de que ciertos enunciados subordinados causativos con significado causal y final – también alude a otros de tipo concesivo – sean analizados como grupos oracionales sustantivos en función de complemento circunstancial.

Esta clasificación de las tradicionalmente denominadas subordinadas adverbiales impropias es, hasta cierto punto, coincidente con la tipología que Galán Rodríguez (1999, p. 359) describe en la *Gramática descriptiva de la lengua española*, con la excepción de que esta autora contempla las oraciones consecutivas – o con significado consecutivo – dentro del grupo de las relaciones subordinadas causativas.

Hacia una reclasificación de la oración subordinada en español

Los ejemplos que hemos escogido en la sección anterior son bastante sintomáticos de la desconexión que existe entre la investigación sintáctica contemporánea, patente en obras gramaticales como las de Gómez Torrego (2005), Bosque y Demonte (1999) o la propia Real Academia Española (2010), y los libros de texto que se han venido siguiendo y que se emplean actualmente en cursos postobligatorios de Educación Secundaria y universitaria en España.

Por lo tanto, nos parece conveniente insistir en la necesidad de habilitar los elementos propicios para una taxonomía de la oración subordinada en español que, en última instancia, sea didácticamente asequible y extensible a los distintos grados de enseñanza de la sintaxis, toda vez que sea consecuente con las críticas y las revisiones que, en los últimos años, se han venido exponiendo en relación con los postulados de la gramática tradicional.

Así pues, consideramos que el criterio de sustitución léxica por sustantivos y adjetivos es acertado al tratar de identificar oraciones inordinadas (o subordinadas) sustantivas y adjetivas. Cabe señalar que la mayoría de las construcciones adjetivas lo son también de relativo – a excepción de unas pocas en las que el relativo adquiere carácter *proadjetivo* o *proadverbial*, en cuyo caso hablamos solo de relativas; pero no al contrario, puesto que en muchas ocasiones es imposible sustituir una oración de relativo por una expresión adjetiva equivalente (p. ej., *Los fonemas, que son las unidades del sistema fonológico, pueden oponerse entre sí*). No obstante, también existen algunas construcciones adjetivas que no podemos considerar relativas (p. ej., *Está que rabia*, donde *que rabia* funcionaría como una oración subordinada sustantiva de atributo).

Entre las oraciones subordinadas adverbiales – las calificadas como *propias* por la tradición, es preciso dar cabida a las de lugar, tiempo, modo y cantidad; siendo todas ellas conmutables por adverbios. Las subordinadas no adverbiales – las denominadas *impropias* – incluirían las construcciones condicionales, concesivas, causales y finales. Con la excepción de que las dos últimas clases pueden interpretarse como oraciones subordinadas sustantivas en función de complemento circunstancial cuando son permutables por formas nominales o pronominales.

Las comparativas y las consecutivas intensivas (o ponderativas) son, ciertamente, complementos de un modificador – adjetivo o adverbio. Las estructuras consecutivas (o ilativas), en nuestra opinión, deberían ser estudiadas como *conjuntos oracionales coordinados* y no como un tipo especial de subordinación.

Nuestra propuesta, tal y como refleja la Tabla 1, acepta la fusión terminológica de los conceptos de inordinación, subordinación e interordinación bajo el denominador común de la subordinación. Así es como la mayoría de autores gramaticales han preferido denominar a la relación sintáctica que se diferencia de la yuxtaposición y la coordinación. A pesar de nuestra ortodoxia terminológica en este aspecto, es preciso insistir en que, a diferencia de las otras dos relaciones, la subordinación recoge un espectro tipológico amplio en el que cabe distinguir, al menos: (1) oraciones subordinadas sustantivas; (2) oraciones subordinadas adjetivas y de relativo; (3) oraciones subordinadas cuantitativas; (4) oraciones subordinadas adverbiales; y (5) oraciones subordinadas causativas.

En efecto, nuestra distinción más iconoclasta con respecto a la tradición es la que separa diametralmente las construcciones subordinadas adverbiales de otras que, más concretamente, complementan a un cuantificador adverbial o adjetivo – de ahí su tratamiento como cuantitativas; así como de aquellas otras que, por interordinación, constituyen estructuras bipolares en las que se establecen relaciones causativas con significado condicional, concesivo y, en los casos que convenga, causal y final. (Nota: las oraciones causales y finales, de acuerdo con la Real Academia Española (2010), pueden recibir el tratamiento de subordinadas sustantivas circunstanciales, a pesar de que sea preferible analizarlas como interordinadas (bipolares) de tipo causativo o mediatizador.)

Tabla 1 – Propuesta para la clasificación de la oración subordinada en español

RELA- CIÓN	CARÁCTER	TIPO	SUBTIPO
INORDINACIÓN, SUBORDINACIÓN E INTERORDINACIÓN > SUBORDINACIÓN	CONSTITUYENTE (verbal)	Sustantiva (conmutable por formas nominales o pronominales)	<i>Sujeto</i> <i>Complemento directo</i> <i>Complemento indirecto</i> <i>Atributo</i> <i>Complemento régimen</i> <i>Complemento agente</i> <i>Complemento circunstancial (de causa*, de finalidad*)</i>
	MODIFICANTE (nominal, adjetival o adverbial)	Sustantiva (conmutable por formas nominales o pronominales)	<i>Complemento de un nombre</i> <i>Complemento de un adjetivo</i> <i>Complemento de un adverbio</i> <i>Aposición</i>
	MODIFICANTE (nominal)	Adjetiva (conmutable por formas adjetivas)	<i>Especificativa (o restrictiva)</i> <i>Explicativa (o no restrictiva)</i>
	MODIFICANTE (adjetival o adverbial)	De relativo (inconmutable por formas adjetivas)	<i>Proadjetiva</i> <i>Proadverbial</i>
	MODIFICANTE (adjetival o adverbial)	Cuantitativa (inconmutable por formas adverbiales)	<i>Comparativa</i> <i>Consecutiva intensiva (o ponderativa)</i>
	INTERDEPENDIENTE	Causativa (estructura bipolar inconmutable por formas adverbiales)	<i>Condicional</i> <i>Concesiva</i> <i>Causal*</i> <i>Final*</i>
	COMPLEMENTARIO (de la oración principal)	Adverbial (conmutable por formas adverbiales)	<i>Tiempo</i> <i>Modo</i> <i>Lugar</i> <i>Cantidad</i>

Conclusiones

En este trabajo hemos aportado datos suficientes mediante los que hemos podido comprobar la evidente falta de consenso que ha existido a propósito de la clasificación de la oración subordinada en conocidos manuales que incluyen, entre sus objetivos principales, la enseñanza de la sintaxis española en niveles postobligatorios de educación.

En consecuencia, nuestras reivindicaciones se resumen en una mayor permeabilidad entre los progresos que acontecen en la investigación gramatical contemporánea y los diseños curriculares. Asimismo, la revisión de algunos de estos materiales de estudio nos ha permitido indagar en las variaciones taxonómicas a las que ha sido sometida la oración subordinada en español a lo largo de las últimas décadas.

Los planteamientos anteriores nos han conducido a elaborar una reclasificación de las estructuras subordinadas en lengua española, con fines eminentemente prácticos y didácticos. Si bien aceptamos algunos presupuestos terminológicos ya consolidados por la tradición gramatical, nos resistimos a mantener la distribución de la subordinación adverbial e intentamos deslindar esta tipología de otros dos grupos que, a pesar de seguir siendo identificados bajo el mismo descriptor, constituyen dos bloques independientes; esto es, las oraciones subordinadas cuantitativas (comparativas y consecutivas intensivas) y los grupos subordinados causativos – bipolares y, en verdad, interordinados – (condicionales, concesivos, causales y finales).

De tal modo, demostramos que la aclimatación de algunos conceptos que han sido validados por la comunidad científica, en la investigación sobre sintaxis española – sobre todo, la de corte pedagógico, descriptivo y funcional, son perfectamente trasladables a los libros de texto y, en definitiva, a la labor que desempeña el docente de lengua española en el aula.

Referencias

ALONSO, A.; HENRÍQUEZ UREÑA, P. *Gramática castellana*: segundo curso. Buenos Aires: Losada, 1975.

ARIZA CONEJERO, J.; COCA MÉRIDA, I.; GONZÁLEZ ROMANO, J. A.; HOSTER CABO, B.; RUIZ CAMPOS, A. *Lengua castellana y literatura*. Sevilla: Algaida, 2009.

ARROYO, C.; BERLATO, P.; MENDOZA, M. *Lengua castellana y literatura*. Estella (Navarra): Oxford University Press, 1999.

BENITO MOZAS, A. *Ejercicios de sintaxis: teoría y práctica*. Madrid: Edaf, 2000.

BONNIN VALLS, I.; COMAS CAUSSA, J. *Mensaje*. Barcelona: Vicens-Vives, 1975.

BOSQUE, I.; DEMONTE, V. (Org.). *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa, 1999.

CASCÓN MARTÍN, E. *Sintaxis: teoría y práctica del análisis oracional*. Madrid: Edinumen, 2000.

CAMUS LINEROS, E. *Curso de sintaxis castellana*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 1987.

DEVÍS MÁRQUEZ, P. P. El concepto de subordinación. Criterios para la clasificación de las denominadas oraciones subordinadas en español. *Contextos*, v. XII, n. 23-24, p. 71-106, 1994.

GALÁN RODRÍGUEZ, C. La subordinación causal y final. In: BOSQUE, I.; DEMONTE, V. (Org.). *Gramática descriptiva de la lengua española*. Madrid: Espasa, cap. 3, 1999.

GILI GAYA, S. *Curso superior de sintaxis española*. Barcelona: Bibliograf, 1981.

GÓMEZ TORREGO, L. *Gramática didáctica del español*. Madrid: SM, 2005.

GÓMEZ TORREGO, L. *Análisis sintáctico*. Teoría y práctica. Madrid: SM, 2006.

GONZÁLEZ CALVO, J. M. En torno al concepto de oración. *Anuario de estudios filológicos*, v. XII, p. 89-109, 1989.

GONZÁLEZ MARTÍN, C. *Curso de análisis sintáctico*. Estella (Navarra): Cénlit Ediciones, 2009.

HERNÁNDEZ ALONSO, C. *Sintaxis española*. Valladolid: Edición del autor, 1970.

HERNÁNDEZ ALONSO, C. *Gramática funcional del español*. Madrid: Gredos, 1984.

LOZANO JAÉN, G.; VALERO CIFUENTES, M. L. En torno a las oraciones subordinadas de complemento predicativo. *Tonos digital. Revista de electrónica de estudios filológicos*, n. 22, 2012. Disponible en: http://www.um.es/tonosdigital/znum22/secciones/estudios-19-complemento_predicativo.htm. Acceso en: mayo 2012.

MANTECÓN RAMÍREZ, B. La oración y la proposición gramaticales: aplicación didáctica. *Cauce*, v. 5, p. 219-234, 1982.

NARBONA, A. *Las subordinadas adverbiales impropias en español I: bases para su estudio*. Málaga: Ágora, 1989.

NARBONA, A. *Las subordinadas adverbiales impropias en español II: causales y finales, comparativas y consecutivas*. Málaga: Ágora, 1990.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa, 2010.

ROJO, G. Cláusulas y oraciones. Anejo 14 de *Verba*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, 1978.

ROJO, G. *Aspectos básicos de la sintaxis funcional*. Málaga: Ágora, 1983.

Recebido em 16 de março de 2012
e aceito em 4 de junho de 2012.

Title: *Taxonomic variations of the subordinate clause in the teaching of Spanish syntax*

Abstract: *This study aims at contributing, from a pedagogical point of view, to the development of a more coherent and useful taxonomy of the subordinate clause in the Spanish language. On the one hand, better communication between the recent advances achieved in research on functional syntax and the design of the didactic methods used to teach Spanish grammar in post-compulsory education levels is demanded. For this purpose, the paper includes a critical review of eight selected handbooks about didactic Spanish grammar that were published between 1975 and 2009 in Spain. On the other hand, a classification for the subordinate clause which is adapted to the theoretical principles pertaining to different contemporary grammarians is proposed. This new distribution tries to exceed the boundaries imposed by the grammatical tradition, particularly in relation to the adverbial subordinate clauses. In short, an alternative way that makes it possible to connect the current research on Spanish subordination to its didactic applications is suggested.*

Keywords: *Didactics of language. Spanish teaching. Subordinate clause. Syntax. Subordination.*